Autoridad Portuaria de: SANTANDER

BONIFICACIONES 2016 (ART. 245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social.

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos Arancelarios	Tasa del Buque		Tasa de la Mercancía		Tasa del Pasaje		Condiciones de aplicación específicas
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURÍSTICOS		De 2 a 4 escalas	20%			De 2 a 4 escalas	20%	Se aplica en su caso por igual desde la primera escala de buques de la misma CIA. Naviera, si supera el tráfico mínimo indicado en el tramo
		De 5 a 8 escalas	30%			De 5 a 8 escalas	30%	
		Más de 8 escalas	40%			Más de 8 escalas	40%	
CONTENEDORES entrada /salida marítima en servicio marítimo regular. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "lo-lo")		De 10 a 20 escalas	20%	De 1.000 a 2.500 TEU's	20%			Se aplica en su caso por igual desde la primera escala del año si el servicio marítimo supera el tráfico mínimo indicado en el tramo. TEU (Twenty Equivalent Unit). Unidad de contenedor equivalente a 20 pies Para nuevos servicios, en el caso de comenzar las operaciones durante el año, los intervalos se haran proporcionales al tiempo transcurrido desde la primera operación hasta final de año
		De 21 a 40 escalas	30%	De 2.501 a 5.000 TEU's	30%			
		Más de 40 escalas	40%	Más de 5.000 TEU's	40%			
CONTENEDORES VACIOS, entrada /salida marítima en servicio marítimo regular. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "lo-lo")				Desde el primer TEU	40%			Se aplica por igual desde el primer TEU, siempre que los contenedores sean transportados en un servicio marítimo regular
CONTENEDORES ro-ro en servicio marítimo regular				Mas de 500 TEU's	40%			Se aplica en su caso por igual desde el primer TEU, si el servicio marítimo regular supera el tráfico mínimo indicado
MERCANCÍA GENERAL en elementos de transporte no acompañado, en servicio marítimo regular de transporte marítimo de corta distancia, en buques "con-ro" o "ro-ro"		Más de 95 escalas	30%	De 50.000 a 100.000 ton.	10%			Se aplica en su caso por igual desde la primera escala, si el servicio marítimo supera el tráfico mínimo indicado en el tramo
				Más de 100.000 ton.	20%			
PASAJEROS Y VEHÍCULOS en régimen de pasaje y MERCANCÍA GENERAL en elementos de transporte, en servicio marítimo regular de transporte marítimo de corta distancia, en buques "ro-pax" o "ferry"		De 150 a 190 escalas	30%	De 400.000 a 500.000 ton.	20%	Entre 160.000 y 200.000 pax	30%	Se aplica en su caso por igual desde la primera escala, si el servicio marítimo supera el tráfico mínimo indicado en el tramo. Se aplicará tanto a los pasajeros como a los vehículos en régimen de pasaje
		Más de 190 escalas	40%	Más de 500.000 ton.	30%	Más de 200.000 pax	40%	
VEHÍCULOS en régimen de mercancía en servicio marítimo "ro-ro"	8703A, 8703B, 8703C y 8703D	Más de 95 escalas	10%					Se aplica en su caso por igual desde la primera escala, si el servicio marítimo supera el tráfico mínimo indicado en el tramo
VEHÍCULOS en régimen de mercancía	8703A, 8703B, 8703C y 8703D			Entre 50.000 ud. y 100.000 ud.	5%			Se aplica en su caso por igual desde la primera unidad del año de una misma marca o de distintas marcas que pertenezcan a un mismo grupo destinado a la fabricación de vehículos , si se supera el tráfico mínimo indicado en el tramo
				Entre 100.001 ud. y 150.000 ud.	10%			
				Más de 150.000 ud.	15%			
SERVICIO MARÍTIMO "RO-RO" de mercancía general		De 10 a 20 escalas	5%					Se aplica en su caso por igual desde la primera escala del año, si el servicio marítimo supera el tráfico mínimo indicado en el tramo, y solamente para buques de más de 40.000 GT. Tanto para el computo de escalas, como para la bonificación, solamente se tendran en cuenta las escalas que superen los 40.000 GT
		De 21 a 40 escalas	10%					
		Más de 40 escalas	15%					
SERVICIO MARÍTIMO de graneles sólidos		De 20 a 30 escalas	5%					Se aplica en su caso por igual desde la primera escala del año, si el servicio marítimo supera el tráfico mínimo indicado en el tramo, y solamente para buques de más de 25.000 GT Tanto para el computo de escalas, como para la bonificación, solamente se tendran en cuenta las escalas que superen los 25.000 GT
		Mas de 30 escalas	10%					
PRODUCTOS EÓLICOS: Aerogeneradores, maquinaria y piezas	7308B, 8501 B			De 15.000 a 30.000 ton	20%			Se aplica en su caso por igual desde la primera tonelada del año, si se supera el tráfico mínimo indicado en el tramo
				De 30.001 a 45.000 ton	30%			
				Más de 45.000 ton.	40%			
PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS como mercancía general no contenedorizada	7208A, 7208B, 7209A, 7209B, 7210, 7211, 7212			Entre 25.000 ton y 75.000 ton	20%			Se aplica en su caso por igual desde la primera tonelada del año, si se supera el tráfico mínimo indicado en el tramo. Para nuevos clientes, en el caso de comenzar las operaciones durante el año, los intervalos se haran proporcionales al tiempo transcurrido desde la primera operación hasta final de año
				Entre 75.001 ton. y 150.000 ton	30%			
				Mas de 150.000 ton.	40%			
TUBOS	7303, 7304A, 7304B, 7305A, 7305B, 7306A y 7306B			De 5.000 a 15.000 ton	15%			Se aplica en su caso por igual desde la primera tonelada del año, si se supera el tráfico mínimo indicado en el tramo
				Más de 15.000 ton.	25%			
GRANELES MINERALES NO ENERGÉTICOS Y PULVERULENTOS	7203			Más de 400.000 ton.	40%			Se aplica en su caso por igual desde la primera tonelada del año, si la mercancía ha sido manipulada en terminal especializada y se supera el tráfico mínimo indicado en el tramo
PRODUCTOS FORESTALES, en un servicio marítimo regular	4701 a 4707 ; 4801 a 4814; 4816 ,4822, 4823, 4407 y 4412			De 100.000 a 200.000 ton.	15%			Se aplica en su caso por igual desde la primera escala del año, si se supera el tráfico mínimo indicado en el tramo
				De 200.001 a 350.000 ton.	25%			
				Más de 350.000 ton.	40%			
MADERA como MERCANCIA GENERAL	4403A, 4403B, 4403C			De 20.000 a 50.000 ton.	15%			Se aplica en su caso por igual desde la primera tonelada del año, si se supera el tráfico mínimo indicado en el tramo
				Más de 50.000 ton.	25%			
SULFATO SÓDICO	2833			De 50.000 a 175.000 ton.	10%			Se aplica en su caso por igual desde la primera tonelada del año, si se supera el tráfico mínimo indicado en el tramo del mismo cliente final
				De 175.001 a 225.000 ton.	20%			
				Mas de 225.000 ton.	30%			
CEREALES Y OTROS PRODUCTOS AGROALIMENTARIOS	1001 a 1008 1101 a 1108 1201 a 1208			De 25.000 a 75.000 ton.	10%			Se aplica en su caso por igual desde la primera tonelada del año, si se supera el tráfico mínimo por indicado en el tramo
				De 75.001 a 150.000 ton	20%			
				Más de 150.000 ton	30%			
Coke siderúrgico o metalúrgico	2704			Más de 25.000 ton.	25%			Se aplica en su caso por igual desde la primera tonelada del año, si la mercancía ha sido manipulada en terminal especializada y se supera el tráfico mínimo indicado en el tramo
ANTRACITA (Código TARIC 27011100)				Más de 50.000 ton.	25%			Se aplica en su caso por igual desde la primera tonelada del año, si la mercancía ha sido manipulada en terminal especializada y se supera el tráfico mínimo indicado en el tramo
ESCOLLERA Y OTROS TIPOS DE ÁRIDO CALIZO PARA CONSTRUCCIÓN	2516 y 2517			Entre 400.000 y 800.000 ton.	30%			Se aplica en su caso por igual desde la primera tonelada del año, si se supera el tráfico mínimo indicado en el tramo
				Más de 800.000 ton.	40%			
AZÚCAR	1701			Entre 20.000 y 40.000 ton.	20%			Se aplica en su caso por igual desde la primera tonelada del año, si se supera el tráfico mínimo indicado en el tramo
				Más de 40.000 ton.	40%			
BIOETANOL y ALCOHOL ETILICO A GRANEL	3826B y 2207B			Entre 50.000 y 100.000 ton.	25%			Se aplica en su caso por igual desde la primera tonelada del año, si se supera el tráfico mínimo indicado en el tramo
				Mas de 100.000 ton.	40%			
GRANELES LÍQUIDOS				Desde la 1ª ton.	20%			Se aplica a los graneles líquidos que utilicen terminal de graneles líquidos concesionada

Condiciones generales de aplicación:
En ningún caso se superará el 40% de bonificación referente a una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico
Los tráficos y servicios se contabilizan de forma acumulativa durante el año natural
Tramos no contemplados: 0% de bonificación
Todas las bonificaciones referentes a una misma tasa y correspondientes a distintos tráficos o servicios marítimos sensibles, prioritarios o estratégicos son incompatibles entre sí.
Se aplican por igual a todas y cada una de las escalas, toneladas, unidades o pasajeros dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico, en los tramos y condiciones referidos
Se aplican por igual a todos los sujetos pasivos dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico, en los tramos y condiciones referidos.
"Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del RDL 2/2011
El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2014 es esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20% por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2012.
La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.